



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -  
SALA II

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

**EXPEDIENTE NRO.: 41042/2015**

**AUTOS: “RODRIGUEZ, LEONELA YANEL Y OTROS c/ GARCIA, CARLOS GASTON Y OTROS s/INDEMN. POR FALLECIMIENTO”**

En la Ciudad de Buenos Aires, luego de deliberar, a fin de considerar los recursos deducidos en autos y para dictar sentencia en estas actuaciones, practicado el sorteo pertinente, en la fecha de firma indicada al pie de la presente el Tribunal procede a expedirse de acuerdo con los fundamentos que se exponen a continuación.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

La [resolución del 2/7/24](#) y los términos de la [apelación deducida por Swiss Medical A.R.T. S.A. –replicada oportunamente por la parte actora-](#) motivan la intervención de este Tribunal.

La aseguradora se queja de que se haya desestimado el pedido de suspensión de la ejecución. Refiere que se la ha condenado a abonar sumas “que resultan como consecuencia de un claro apartamiento de la normativa vigente respecto a un monto de condena el cual se actualiza por aplicación del acta 2764, configurándose de esta forma un acto de EXPROPIACIÓN carente de FUNDAMENTO LEGAL”. Entre otros argumentos, menciona que la resolución contraría la doctrina sentada por el Máximo Tribunal en el fallo “Oliva”.

Se impone desestimar el planteo, pues, por imperio de lo normado por el art. 285 del CPCCN, la ejecución no se suspende hasta que el Máximo tribunal acepte la vía excepcional- circunstancia que no se advierte de autos, ya que de las constancias digitales se puede observar que el recurso de queja interpuesto ante la Corte se encuentra pendiente de resolución- (ver en igual sentido lo resuelto por esta Sala en su actual integración en los autos “RAVIDA ATILIO LUIS C/ SAN ANTONIO INTERNACIONAL SA S/ DESPIDO” Expediente n.º 74055/2017, [sentencia interlocutoria del 29/2/2024](#)).

Por lo expuesto, corresponde desechar el recurso y confirmar lo decidido el 2/7/24.

Las costas de Alzada deben imponerse en el orden causado, en atención a la especial naturaleza de la cuestión debatida (art. 68 del CPCCN).

**Por lo que el TRIBUNAL RESUELVE: Confirmar la decisión del 2/7/24 e imponer las costas de Alzada en el orden causado, atento la especial naturaleza de la cuestión debatida. Regístrese, notifíquese y devuélvase.**

*Andrea Érica García Vior*  
*Jueza de Cámara*

*José Alejandro Sudera*  
*Juez de Cámara*

rc

